

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-tercero de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964 se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conv. Nat. 19/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Agrupación del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública.

Segundo. Extensión:

- a) Territorial: Nacional.  
b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación presentada por la Agrupación,

sin modificaciones. No se incluyen las Empresas siguientes: «Industrias Plácido Navarro, S. A.» (Valencia), y «Yutera del Ebro, S. A.» (Tortosa-Tarragona). No se estima la renuncia de «Manufacturas Mecánicas del Esparto, S. A.» (Cieza-Murcia), integrando, por tanto, un censo definitivo de 40 contribuyentes.

c) Objetiva:

1.º Tráfico de Empresas: El Convenio comprenderá las actividades siguientes: la transmisión o entrega pro precio de hilados, trenzados, tejidos, yute, esparto, fibras similares y sus mezclas; y los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas siguientes. No se computan las operaciones con Canarias ni con territorios de soberanía en el Norte de África.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta por precios de hilazas e industriales .....	186	204.000.000	1,5 %	3.060.000
Id. de tejidos especiales (obras) .....	194	30.000.000	2 %	600.000
Id. de tejidos corrientes a minoristas y consumidores .....	186	510.000.000	1,8 %	9.180.000
Id. de tejidos para elaborar .....	186	30.000.000	1,5 %	450.000
Id. de tejidos (exportación) .....		114.000.000	1,5 %	1.710.000
Id. de tejidos de esparto a consumidores directos .....		72.000.000	1,8 %	1.296.000
Totales .....		960.000.000		16.296.000

2.º Arbitrio Provincial: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, las cuotas aprobadas en el número 1 letra C. de esta Orden se añadirán

a las que resulten de aplicar los tipos establecidos en el Decreto de 24 de diciembre de 1964, con arreglo a la siguiente liquidación:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Venta por precio de hilazas a industriales .....	186	204.000.000	0,5 %	1.020.000
Id. de tejidos especiales (obras) .....	194	30.000.000	0,7 %	210.000
Id. de tejidos corrientes a minoristas y consumidores .....	186	510.000.000	0,6 %	3.060.000
Id. de tejidos para elaborar .....	186	30.000.000	0,5 %	150.000
Id. de tejidos de esparto a consumidores directos .....		72.000.000	0,6 %	432.000
Total .....				4.872.000

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que para estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Tercero. Las cuotas aprobadas por ambos conceptos tributarios (Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial) en el presente Convenio ascienden a veintidós millones ciento sesenta y ocho mil pesetas (21.168.000 pesetas), la cual será imputada a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresadas en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

Cuarto. Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: previsiones de consumo de materias primas según datos del Servicio Comercial del Yute, computándose las exportaciones a los efectos de la no sujeción del Arbitrio Provincial.

**ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se aprueban nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado a la Entidad «Santa Lucía, S. A.».**

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en cuatro plazos, con vencimientos a 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, por cuartas partes. Se harán los ingresos en atención a la radicación de la actividad convenida en relación con las Empresas censadas.

Ilmo Sr.: Por la representación de la Compañía de Seguros «Santa Lucía, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 68, se solicita la autorización para utilizar como cifras del capital suscrito y desembolsado las de 10.000.000 y 9.250.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del aumento de capital desembolsado efectuado por «Santa Lucía, Sociedad Anónima» por un importe de 1.000.000 de pesetas, autorizando a la misma para que como capital suscrito y desembolsado pueda utilizar las cifras de 10.000.000 y 9.250.000 pesetas, respectivamente, en su documentación.

Sexto. Las cuotas e ingresos señalados en el número anterior se señalarán y efectuarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en donde radique la actividad del contribuyente a que aquéllas y éstos afecten, con independencia de cualquier otra domiciliación fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Séptimo. Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior la Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sección de Convenios, las imputaciones individuales ajustadas a lo establecido en los números anteriores en el plazo de veinte días siguientes a la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto.

Noveno. En la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, número 19/1965».

**ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se autorizan nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado a la Entidad «Previsora Médico-Quirúrgica Nuestra Señora de la Encina, S. A.».**

Décimo. Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14 3) y 4) y 16 y 18 5).

Undécimo. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de este Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la entidad aseguradora «Previsora Médico-Quirúrgica Nuestra Señora de la Encina, S. A.», domiciliada en Ponferrada, avenida de José An-